Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1º de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que no cabe atribuirle efectos suspensivos a los planteos de fs. 667, rechazados a fs. 668, en mérito a que sus argumentos finalmente no fueron atendidos por el Tribunal (conf. causa S.472.XLI "San Luis, Provincia de (Dirección Provincial de Vialidad) c/ Consejo Vial Federal (C.V.F.) s/ amparo (inconstitucionalidad informe 8° del temario de la XLIV Asamblea Anual Ordinaria)", sentencia del 5 de mayo de 2009).

Por consiguiente, corresponde desestimar la impugnación formulada en el punto 3.1 de la presentación que antecede, con respecto a la liquidación de fs. 687/688.

2°) Que con relación a la emisión de facturas fiscales correspondientes al pago de los honorarios regulados, se hace saber a la deudora que, una vez cancelada la obligación, se le expedirán copias certificadas de las actuaciones pertinentes (incluidas las relativas a las retenciones que efectúe el Banco de la Nación Argentina), a fin de que pueda justificar ante el Fisco dicho desembolso.

3°) Que, finalmente, en lo que atañe a las observaciones que se efectúan con relación a las consecuencias que se atribuyen al instrumento que en copia obra a fs. 678/680, no serán admitidas, por cuanto no se observa la configuración del perjuicio alegado, dado que, en su oportunidad, se dispondrá la transferencia de las sumas correspondientes de acuerdo al concepto pertinente (honorarios), y la situación impositiva parti-

cular de cada uno de los profesionales beneficiarios que actuó por la representación procesal y dirección letrada de la Provincia de San Luis, tal como se lo decidió en la regulación de honorarios de fs. 662.

Por ello, se resuelve: I. Desestimar sin trámite la impugnación efectuada con respecto al cálculo de intereses en la liquidación practicada a fs. 687/688. II. Rechazar —en los términos que ha sido formulada— la oposición deducida con respecto a la cesión de honorarios invocada a fs. 687/688. III. Hacer saber a la peticionaria lo dispuesto en el considerando 2°. Notifíquese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Nombre del actor: **Edesal S.A.**

Nombre de los demandados: **Estado Nacional y Provincia de San Luis (citada como tercero).**

Profesionales intervinientes: **Dres. Walter O. Gatti; Máximo J. Fonrouge; Silvia M. Palacios; Gabriela A. Maiale; María Ida A. Ricardone; María C. Pintos Prat; Pablo M. Jacoby; R.A. Patricio Carballés; Sandra C. Sirur Flores y Alejandro E. Scarano.**